Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdico en la Reduccion casa del Sr. Minan à 50 rs el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertaran à medio real lines para los auscritores, y un real lines para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alculdes y Secretarios reciban los mimeros del Boletin que correspondan al distrito, despondrán que se fije un esemplar en el selio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Secretarios cuidarán de conservar las Holetines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá cerificarse cada año.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion público. — Circular

Num. 320. -

Por la Direction general de Instruccion pública se ha espedido con fecha 3 del actual la orden signiente:

La organización de la segunda enseñanza, aunque dificil de suyo por la indole compleja de este periodo de la instruccion publice, ha sido objeto, tui en nuestro pais como en las demás naciones: de la mas viva solicitud poriparte de los Gobiernos. Cada uno de estos, sin embargo, ha tratado de llevarlo a cabo conforme cuadraba a su idea politica y a sus fines sociales. Aquellos cuyo sistema se basaba en principios centralizadores y restrictivos, con tendencias á depositar exclusivamente en manos de las clases privilegiadas el poder y la direccion de la sociedad, han procurado imprimir à todo trance à la segunda enseñanza un caracter exclusivo tambien y aristocrático, considerándola como mera preparación para estudios y carreras superiores, y colocán-dola fuera del alcance del pueblo, que así quedaba diborciado de las clases poderosas y ricas, o arbitrariamente sometide à ellas. Por el contrario, los que abrigaban el gran proposito de borrar por medios tan racionales come la instruccion y el convencimiento la division y el antagonismo de clases que en el seno de la sociedad han introducido y conservado la precoupacion y la ignorancia, se han afanado, y en la actualidad se afanan doblemente si se precian de estar à la altura de los tiempos, por hacer del referido periodo de la enseñ inza una verdadera prenda de union, punto de enlace y de comun ses-

tido humano para todos los miembros que constituyen el cuerno social.

Si la primera enseñanza educa al pueblo y suaviza sus costumbres, la segunda abre nuevos orizontes à su inteligencia y à su actividad, eleva el nivel de su cultura, prepara su espiritu para recibir toda idea de progreso y perfeccionamiento, y ordena su voluntad para cumplir los santos fines de la moral y del derocho. Asi al menos la estiman los Gohiernos y los pueblos que mar-chan al frente de la civilización del mundo; así la estimaba el anterior Ministro de Fomento. como V. S. ha podido observar, especialmente en su decreto de 25 de Octubre último y an la exposicion que precede al pro-yecto de ley de enseñanza presentado à las Cortes Constituventes, y así continúan esti-mandola el actual y esta Direccion, dispuestos por lo mism. resueltamente à que su organizacion y desarrollo práctico respondan al concepto y fines indi-

Para conseguir semejante intento, me dirijo a V. S. y a la Diputacion que dignamente preside en solicitud de su patriótico concurso en favor de tan grande obra, poseido de in esperanza de alcanzarlo, toda vez que aquella ha tenido la suerte de encontrar va en los ensavos practicades la más entusiasta acozida de parte de las corporaciones populares. Si la mayoría de las Diputaciones provinciales no hubiera prestado su generoso apoyo á los descos expuestos por este Contro directivo en su circular de 27 del referido Octubre, el plantenmiento de los dos sistemas de ensen inza establecidos por el decreto de 25 del mismo mes hubiera sido imposible, sus ventajas é inconvenientes no hubieran podido ser prácticamente conocidos, ni estariamos hoy, como lo estamos sin duda, en las mejores condiciones para realizar el plan general y completo que ha de responder adecuadamente al

concepto de la enseñanza y a las necesidades legitimus de nuestra sociedad.

En preparar esta reforma en lo tocante à la clase, orden y número de los estudios que ha de abrazar la segunda enseñanza se ocupa sin levantur mano la Direccion de mi cargo; y como à filta de otros Institutos que el progreso de la instrucción ira creando, se ha de completar en los actuales de segunda ensenanza la nueva organizacion de esta del modo que menos grave a las provincias, es forzoso que el Profesorado sufra un aumento de trabajo considerable que no porque se balla dispuesto a recibirlo en beneficio de su pais merece menos la debida recompensi.

Esta Unreccion está persuadida de que el Profesorado de segunda enseñanza, que no tieno nocesidad le form r la ciencia, sino que la recibe hecha, por de-cirlo así, para exponerla sencillamente y comunicaria a sus alumnos, puede dar con provecho dos clases diarias, como las din algunos de sus miembros, sin detrimento de sus facultades y sin perthrhacion alguna para la enseñanza misma en la manera racional como ha de quedar organizada. Pero no es menús cierto, y V. S. y esa Diputación provincial reconocerán, como lo ha reconocido y demostrado la opinion pública, que la actual si-tuacion de los Profeso es de Instituto es por lo precaria improrogable para la mayor parte de los de España, para los altos intereses de la instruccion y efensiva para el pais y las corporaciones populares que se han recimido invocando la ciencia, la libertad y el derecho.

Puera cosa triste establecer comparaciones harto conocidas entre la remuneración que en España obtienen los acrivicios del Profesorado y les de la generalidad de los funcionarios públicos. Por lo mismo este Centro directivo se limitará á exponer otro género de consideraciones.

No puede ocultarse á la pene-tracion de V. S. ni á la de los ilustrados individuos de esa corporacion que la division actual de los Institutos carece absolutamente de fundamento, lo mismo bajo el punto de vista de la enseñanza que bajo el administrativo y social. Aquella es igual en todos, y en los de las tres clases que hoy reconoce la ley se exigen à los que la han de dispensar iguales requisitos y condiciones. Sin embargo, la enseñanza se da con grande irregularidad en los Institutos de tercera y aun en los de segunda clase, porque sus Pro-fesores, hallandose mal retribuidos, consideran estos establecimientos como lagares de paso, que abandonan tan pronto como les es poeible para adelantar en su carrera y mejo-rar su posicion, originandose do aquí una constante instabilidad; perjudicialisima para el adelanto de los alumnos.

Bajo el concepto administrativo es asimismo absorde la clasificacion vigente, porque à las huenes dectrinas repugna que servicios iguales, prestados en identicas condiciones, obtengan diversa remuneracion. No abonan mas la diferencia entre lor institutos la consideracion administrativa de las provincias, á la cual no se ajusta aquella estrictamente, ni la importancia de las poblaciones en que se encuentra, ni la mayor carestia de las subsitencias que en las de gran vecindario se supone, todos los enales parecen ser los mativos de la division. V. S. lo saue bien: el precio de las suborstencias está cási nivelado en nuestras capitales de provincia, merced à la facilidad de las comunicaciones; la importancia y consideracion de las mismas capitales, léjos de ser un obstaculo, son un mello eficaz para que el hombre ilustrad: y luborioso desplegue sus facultades y mejoro su existencia; y si esté hombre es Profesor, cuanto mayor sea la poblacion en que

La nivelacion devlos Institutos igualando el sueldo de los Profesores de segunda y tercera clase con el de los de priniera, acariciada por todos los Gamernos liberales que se han agcedido en España desde que se promulgo la ley de Instrucion publica de 1857, que el Profesorado reclama con justa razon y los Cuerpos Colegisladores y la opinion publica ban apoyado terminante, es, pues, una necesi-dad que el Golderno Provisional hubiera satisfecho a no haber estimado cemo un debes, que la presente Administracion reconoce y cumple gustesa, el consultar para ello a las Diputaciones provinciales, exponiendeles las razones en que se funda tan importante medida, y colicitando su leal apoyo, asi por el derecho que les asiste à intervenir en asonto de tanto interés para la cultura general v en particular para la riqueza y prosperidad de las provincias, que han de recibir grande impulso con las nuevas enseñanzas, como por el sacrificio que por el pronto les haya de imponer sa patriotismo, siquiera no sea comparable con lus ventajas que en breve produ-cirá la reforma que esta Direccion prepara y que ha de dar vida propia y nuevos elementos de prosperidad á los Institutos

provinciales. En virtud de las consideraciones expuestas, esta Direccion general ha acornado dirigirse a V. S. para que como Presidente de la Diputacion de esa provincia se sirva poner en su conocimiento a la mayor bravedad posible la presente circular, manifestandoine tan pronto como lo verifique si esa corporación se encuentra dispuesta a secundar los descos del Gobierno consignando en su presupuesto las cuntidades à que ascienda el aumento de sueldo que por efecto de la expresada nivelacion corresponda à los Prafesores de su Instituto, à fin de que las Cortes puedan tenerlo presente cuando se someta à su deliberacion esta

reforma.

La ilustracion de V. S. y de esa Diputacion provincial. repetidas pruebas que la Direccion de mi cargo ha recibido de su celo por la instruccion del pueblo, no obstante lo precario de la situación que hemos atravesado, y su entusiasmo por el engrandecimiento moral y matarial de esa provincia y de la Patria, me dispensan de encarecer más á V. S. el objeto y pronto cumplimiento de esta circu-

Dios guarde á V. S. muchos affice. Madrid 3 de Setiembre de

37499999999 **2** 1869.—El Director general, Manuel Merelo.—Sr. Presidente de la Diputacion provincial de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para co-noci vento del publico Leon 18 de Setiembre de 1809. El Gobernador Tomas de A. Arierius.

SECCION DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

CIRCULAR.

Núm. 321.

El Exemo: Sr. Ministro de Fomento se ha servido espedir con fecha 10 del corriente la orden siquiente:

Ilino. Sr.: Teniendo en cuen-ta que para la provision de Escuelas de primera ensellanza por concurso existen las mismas razones de conveniencia que las que aconsejaron la orden de 17 de Diciembre de 1856 respecto & los nombramientos de Maestros para las Escuelas de oposicion, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que se haga extensiva nquella orden a las pronuestas por concurso, imponiendo desde esta fecha á los Ayuntantientos el deber de nombrar Maestros para las Escuelas que sostienen, aun enande no fuesen mas que uno o dos prophestos en el caso de no haberse podido formar terna por falta de aspirante

con los requisitos establecidos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Satiembre de 1869.—Echegaray.

Sr. Director general de Instruccion publica. 1.1 mil.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico para conoci-miento del publico y a fin de que pueda darse cumplimiento à lo que en dicha órden se previens por los encargados de su ejecucion. Leon 21 de Setiembre de 1809.—Et Gobernador=Tomás de A. Arderius.

Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

SECCION DE FOMENTO.

Núm. 392.

En virtud de lo dispuesto por ordenes de S. A. el Regente del Reino, de 10 del actual, este Gobierno civil ha senalado el dia 11 de Octubre próximo á las dece del mísmo para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer órden de esta provincia durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en los s términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852. en el despacho del Sr. Gobernador, hallandose en la Seccionide Fomento de manificato para 🧓 nacimiento del público, los presubnestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas v económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos a que han de referirse estas contratas, las carreteras à que corresponden y los presupuestes de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anun-

No se admitira ninguna pronosicion que se reflera á mas de un trozo: pues cada uno deliera rematarse por separado.

Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta sora del 1 por 100 del presupuesto del trozo a que se reflere la proposicion. Este deposito podra bacerse en metalico o acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de oue resultasen dos o mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto unicamente entre sue autores, una segronda licitacion abierta en los térininos prescritos por la citada instruccion. fliandose la primera puja por lo menos en cincuenta escudos v quedando las demás à voluntad de les licitadores con tal que no bajen de diez escudos.

Leon 18 de Setiembre de 1869. -El Gobernador de la provincia. -P. D. -Vicente Carbonell.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Leon con fecha 18 de Setiembre de 1869 y do los requisitos y condiciones que se exigen para la ud-Judicacion en pública subasta de los acopios nocesarios para la conservacion de la parte de la carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en el trozo numero..... que empieza en..... y concluye en.... se compromete à tomar à su cargo los acopios para al referido

322 65 62V trozo con extricta sureccion a los expresados requisitos y condiciones por la cantillad de.....

tod set

cor

μα

ha V

de

Liv

res

po

y 'c Jus

le

Ja

lo

la

рв еп

pendimit Los

(Aquil la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa v llangmente el tipo filado, pero adviljendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente d la elecucion de las obras.)

e las curreteras, trozos y presupuestos a que se renere et anterior. Número de fren dos de frences. Le fren dos de frences. Designacion de sus liantes. Le frences. Designacion de sus liantes. Le frences. Le frence et kilómetro 278 al 351 inclusives. Contración. Le frence et kilómetro 278 al 340 inclusives. Le frences de frences. Le frences de frences de frences. Le frences de frences de frences. Le frences de frences de frences de frences. Le frences de frences de frences de frences de frences. Le frences de fr
Presupuestos a que se renere et anterior Designación de sus limites. Litómetro 278 al 351 inclusives. Litómetro 278 al 340 inclusives.
cre et aucere 4 que se destinan los acopios Conservacion Idem. Idem.

Núm. 525.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con ficha 13 del actual lo que copio.

«Por el Ministerio de la Guerra ae dice à este de la Gobernscion en 1.º del actual lo signiente;

Exemo. Sr.: El Señor Ministro interino de la Guerra dice hoy at Capitan general de Castilla la Nueva lo que si-

Dada cuenta ai Regente del Beino de in comunicacion, de V. E. fecha veintiseis de Mayo próxima pasado, en la que participaba à este Muisterio no haber sido posible, averlunar el naradero dei Tenlente que luc de infanteria Don José Suarez y Lopez, 6 pesor de les diligencias practicades al efecto por le que no habla podide ser arrestado, segun se prevenia en la órden de seis de Abril; y conformándose S.; A. con lo informado por el Convejo Supremo de Guerra sobre el particular, ha tenido ú hien resolver reitere à V. E. to mandado en la órden citada de seis de Abril próximo pasado relativa á que se reduzea á prision al interesado si fuere habido, para que cesponda á la caosa, que tiene pendiente y que se comunique esta resolucion à los Capitanes guerates de la penínsu la y Ultramar, y al Señor Ministra de la Gobernacion; à fin de que disponza lo conveniente à procurar la captura del ex Teniente Suarez.

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V Spara su conocimiento fines indicados en la comunicación preinserta:»

La que he dispuesto publicar en este periódico oficial, encarganda á los Senores Aleadies de esta procincia. Gaerdia civil y demás dependientes de mi antoridad procedan à la bassa y especia del indicado Don José Suares y Lopes y caso de ser hábido ponerle á disposición de mi antaridad. Leon 18 de Setiembre de 1869. fil Gubernador Tomás de A. Arderius.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Se halla detenido en esta villa un caballo, que estaba pastando en la praderia de Berrunda. Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento del dueño, y este pueda presentarse, a recogerlo durante el plazo de lo días, concluido el cual, se procederá a tenta en pública subasta. Oscia y Setiembre 12 de 1809.—Fernando Acevedo.

les acres Señas del caballo: 1. 4.5.

Alzada seis cuartas y dos dedus, pelo negro, dos rozuluras al lado izquierdo una al derecho y otra larga en la parte correspondiente a la cincha y todas cubiertas de pelo illanco, edid de cinco a seis años.

Alcaldia constitucional de Cacabelos

romanda ja 1919

Para proceder con acierto a la formación del repartimiento del impuesto personal en este Ayuntamiento para el presente aŭo económico, se hace preciso que todas las personas así vecinas como forasteras que perciban en dicho Ayuntamiento haber procedente de fincas, de electos publicos, de industria, profesion eto, de jornales, salarios etc. presenten en el término de ocho dias en la Secretaria de A · miento las competentes deciuraciones juradas con arreglo à Instruccion, para que la Junta pueda practicar la operacion indi-cada. Cacabeles Setiembre 5 de 1869, - Ramon Martinez

Alcaldia constitucional de Val

Instalada on este Ayuntamiento la Junta raporti lora, en cumplimiento de lo que se dispone en los actículos 15 y 16 de la Instruccion de 10 de Agosto último, para el repartimiento del impuesto personal correspondiente al presente año económico de 1869 A 1870, se hace saber & todas les personas que con arregio á los articulos 2, 3, 4, y 7 de-ban ser inscritus en el reparto de este Ayuntamiento que a termino de ocho dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Seeretaria del mismo Ayuntamiento sus respectivas relaciones, segun se oriena en los articulos 25 y siguientes, arreglados al modelo inserto en el Boletin número 102 que estará de muni-fiesto en la citada Secretaria, con la ley, decretos é instruccion; apercibidos que de no verificarlo, se hara la clasificación por la Junta, y les parara el perjui-cio consiguiente. Val de San Lorenzo 3 de Setiembro de 1869.— El Alcalde, Miguel Matanzo.

DE LOS JUZGADOS.

Licenciado Don Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de esta villa de Murius de Paredes y su partido.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes populares y demás autori lades de la Nacion, cuego encarecidamente en nombre de S. A. al Regente del Reino, se sirvan aveciguar por todos los medios que su celo les sugiera, si de aiguno de los pue-blas o caserias de los partistas é Dis-tiltos de su jurisdicion, falta alguna persona de las señas que se espresan continuacion, en cuyo caso reciben declaración a sus porientes ó vecinos mas proximos, acerca da cuanto sepan respecto à la falta de la persona que echen de menos, sos motivos, y si saben o presumen quien sea de eno culpable, remitiendo a este Juzgado las diligencias que instruya, y el presente reo o reos con la debida seguridad efectuada que ses so captura, oues por outo de este dia así lo tengo piandado en la causa criminal que estoy instrurendo por haberse hallado, nons restos humanos en es sitio del Muchillon en termeno de S. Emilio de este partido. en averiguación de las causales de la muerte de la persona à quiun pertenezean diches rastos y de quien seun

culpables de eta.

Dado en Murias de Paredes à seis de Setiembre de mit ochnetentes senta y inteve.—Nicolis Autono Suerez.—De su orden, Fójix Martinez.

Smas de la persona ballada cadicer.

Es de estatura regular, el parecer jóren, rarun, de edad de puos seguida a veinticinco años, debos tener la harba handilla 7 además satiente, la descepción de dos magus carcadas en el lado izquierdo, soperior é inferior, po castalo, caracto y completa de castalo, caracto y completa de la lado caracto y vestá ana cambia de

i lianzo de fillo graeso, sin marca alguna, de bechara antigua, de pliegue menulo a la pechera y lo mismo al pinto que es angusto, pantalon viejo de tela uscura de algodon, al parecer de les denuminadas Abian, con rayas mas claras, remuntado con tela de la misma clase y abierto por delante, con un bolsillo en el cual se halló un panuelo de fondo encarnado con flores mas claras y sin marca alguna, se halló cehide à la ciutora una correa de cucro, calzaba alpurgatas, se encontró cerca de sus restos una sabana de lienzo de bila regular, de dos paños, y sin marca alguna.

D. Pedro Gutierrez Buey, Juez de primera instancia de la oludad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto primero y único se cita, llama y empioza a tudos los parientes de un sugeto desconocido que se encontró muerto en termino dul pueblo de Manjarin y sitio de Cu-, bras de Grillen, para que dentro del término de treinta dies contedes desde la insercion da este en la Gaceta de Madrid, comparezcan en mi Jugado con el fin de practicar difigencias en su causa ó sea identificar el mencionado cadáver, puesto que basta el día no ha sido posible el conseguirlo: cuyas señas y las de sus ropas se lanctan é continuacion. Astarga once de Setiembre de miliochocientos sesenta y nuove. —Pedro Gutierrez Bucy. —El Escribane, Eduardo de Nava.

Señas.

Un hombre que representaba de sesenta y cinco à sutesta años, estatura
cinco pies y tres pulgudos, peto cano
bistante blanco, barba poblada y biánca, camo de quince a vetote dias que
no la afettaba, cara graesa, robesto
del cherno y con abastante bello en el
pecho y vientre, tiene en al medio del
irrato derecho fo figura de una anuger,
que unide das pulgadas ade alta y una
de ancho en la parte inferior de culor
morado. No tiene, mas ropa que unia;
camisa araposa de elgodou, una manta
muy vieja de lana, unos apritos b accos y viejas rotos en la parte superior
y una cartera vieja de balana que contiene un poco de madera.

D. Agustin Perez Criado, Juzz de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à D. Lorenzo Frias, parroco de Camposolillo, O. Dario Rodriguez: Vatentin Bercianos y Juan Autonio Gonza ez residentes en Litto, Don Pedro Fernandez, parroca de Soile, Tomás Aionso y Felipe Guezalez, naturajes do Cofinal, José Georgalez Fernandez, Pascuat de Veg y D Leoncio Consalez residentes en Redipodos, D. Antonio Rodriguez, marroco de Beyero, D. Krancisco Zinten que to es de Balbuens, José Basbuens, natural de Ciguera, Cusimitro de Ponga, Bernardo Gonzalez . Vicente Aivarez y Forildo Garcia, vecinos de Salomon, para que en el término de nueve dias se presenterrien la carcel de este parti le la contestor los cargos que contra el as resulresultan en la causa que estoy siguiendo por conspiración cartista y rebejion habiendo formado parte de te feccion que mando CD. Redro Balanzategoi, pues de la contrario serán juzgados en rebeldía y les parará el perjoicio consigniente.

Dado o Riaño y Setiembre once de mil ochocientos sesenta y noeve.— Agustio Perez Criado.—Do su órden. Manuel Vego.

D. Diego de Otzina, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido. W

45.4

(Gb)

E.S.

Por el presento se llama, cita y emplaza à Benito del Puente Piñuelo, vecino de Son Andrés de las Puentes à fin de que se presente en este Juzgado en el término de treinta dias à responder à los cargos que le resultan en la causa que se le esta finstruyendo por divios causados en una casa propia de D. Gervasio Sarmiento, vecino de Bembibre; bien entendido que de no presentarse en dicho término se seguirà in causa en su ausencia y rebelda y le pararà el perjuicio que haya lagar.

Dado en Ponferrada à primero de Setiembre de mit ochocientos sesonta y mueve.— Diego de Okina.— Por su mandado, José Gomalez Volcorce.

D. Martin Lorenzana, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Certifico y doy fé: Que por Ana Centeno vecina de Trobajo del Camino. se presentó escrito en este Juzgado, pretendiendo se la recibiese justificadon de pobreza y se la declarase cua los beneficios que à los de diclin clase. concede la Ley de Enjuiciamiento civit, para en tal concepto poder segult y sustanciar las demandas do tercerta de dominio y des prelacions que tiene in-. cohadas contra D. Patricio Garcia Otero. D. Joaquin Cabero, Dona Rosolia Cienfuegos, vecinos de esta ciudad y. contra su marido Domingo Garcio; y semittida la informacion, dada que fué con audiencia de los demandados y del Promotor Fiscal de este Juzgado, se dió y pronunció la sentencia del tenor signiente: - Sentencia. - En la ciudad de Leon a nueve de Setiembre, de milochocientos sesenta y mieve el Sr. Don Tomas Maroto Salado, Juez da primera instancia de la misma y su partido, vista la demanda de pobreza propuesta por el Procurador D. José Rodriguez Montroy en nombre y con puder bastante de Ana Conteno, vecina de Trobajo del Camino, sustanciada con amiliencia del Promotor Fiscal y los Estrados del Jugado por ansencia y rebeldía de D. Patricio Gárcía Otero, D. Joaquin Cabero y Doña Rosalia Cienfuegos, veciuos de esta ciudad y de Domingo Gorcia, vecino de Trobajo y.

Besultando, que la demandante Ana Centeno, no posec mas bienes que las poens fiacos que las poens fiacos que las poens fiacos que las poens fiacos que las poens de su murido. Doditioj: Gorcia à instancia de D., Patricia Garcia, Jaaquin Cabero y Dodit Rosaita Gienfuegos, sía que la produzca renta por nu poder hacer uso de ellas, que la tampoco disfruta quasiun, sonado à salario permanente, ni ejerce industria o comercio segua dectaran

tres veritos contestes.

Consisterando que todo aquel que no posso à goza rentas, sueldo, pension ó salario que aquivolga al doble jorsal de con bracaro en la localidad, ó ejeza una indostria por la que pagua de contri-

Categio de Notarios de Vattadolid

Precios.

3'900.

1.950

1.550

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON

Especies.

Trigo. . . . Cebada. .

Paja....

— Leon 21 de Setiembre de 1869.—El contratista, Cayetano Santos.—V.* B.*—El Comisario de Guerra-Inspector, Autonio Silva.

RELLEION de las compras de trigo, cebada y paja verificadas en esta Factoria en la 2.º decena del corriente mes

Nombres de las rendedores.

D. Bernardo Valero.

D. Teodoro Gonzalez.

El mísmo...

NOIA DEL TRRESTORIO.	cudos para los 1,399.
į	2,5
GOBIERNO DE LA AUDIBROIA Valladolid	
rritorio de esta Au-	codos c
vatiadolid na de pro- sosicion, la Notaria de	una, para los 99 nu meros restantes de la
Bejar partido judicial	•
forme a los articulos decreto de 28 de Di-	600 000 escuden.
1966 y 12 de la ley	99 id. de 1.000 id. para los 99 números res-
do y al decreto de 5 timo. Los aspirantes	ites de la cent
=	200 000 escudos.
la Junta directiva	9 id :de 1.000 id., pera
del términe impre-	tos 9 Olimentos restan- tes de la decena del
dies naturales con-	premiado con 100,000
la publicacion del	2 id. de 10.000 id. sees
s Gaceta de Manrid	las aŭmenos anterior
del Sr. Regente se	T posterior del pre-
los Boletines oficia-	and major.
ovincias de este Ter-	Ē
concenniento de los	y posterior al del pre-
aría.	- 2 id. de 4.100 id., para
de Setie	Dumperos ant
Secretario de Gobier-	y posterior al del pre-
Herrero.	mio tercero.
	3,200
The second of th	Las aproximaciones y los re
-comanuancia gene- ecton del distrito de	son compatibles con cualqui
tilla la Vieja.	prettile que poeda correspond
医生生 经营运运行帐	Age and the second second to the second

9.101

El quintal métrico de tri-

0.991

alladelid 19 c

Administracion patrimonial del Valle de l'Alcidia.

LUCATO	5	•		ũ	
-	ا ا			Į,	3
		•		•	,
_			į		3
- -	i i			•	\$
~	de 30.000	ġ			3
3	de 2.0 000	2		٠	즳
	de 10.0	96			죓
200	se 1000	:			35
1.999	relategros	_	de 200 🚓	ģ	3

99.000

embre

Li Director

becho las compres.

Leon.

Idem.

Idem.

Dies.

13

14

14

órden

8 200 000,00

100 fanogas. .

50 fanegas. 100 quintales métricos.

Intendencia Militar del Distrito de Castilla la Roge.

ANUNCIOS OFICIALES

Precio limite para la contratacion de primeras materias el dis 25 de Setiembre de 1869.

COTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

Ē	3	몿	콯	3	줋	쭓	95E	
KSCND	۳.		٦.	٦.	٠.	٠.	ማ.	,
- 1	Ι	٠.			٠.		_	3
٠.٠	٠.					:	1	de 900 es
					:			÷
•	٠. '	į		g	ġ	3	욹	1
		•	ď	30,000	80.0%	9	3	-
*		ei.	ŧ.		용	202		į
FRESTOS.	5	ð	-	¥ %	ē	20.de	300	999 raintainne
Ξ,			٠.		₹	G.	3	å
	l			•	-			_

mprenta de Miñon.